



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03156480-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-07575648- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-58-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/8 del IF-2019-07599530-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **169/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 13:38:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

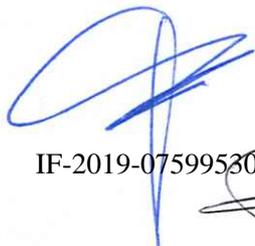
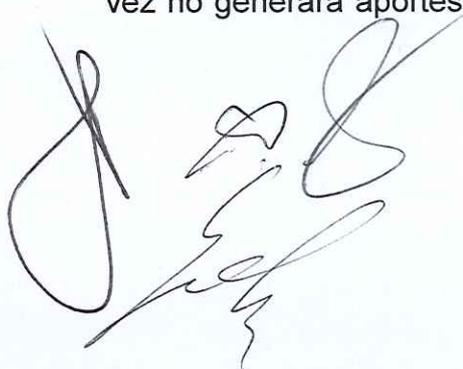
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 13:38:53 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del día 6 de febrero de 2019, se reúnen LA UNION FERROVIARIA representada los Sres. Sergio SASIA, DNI N°17.935.870, el Sr. Mario BUSTO, DNI N° 20.443.582 en su carácter de Secretario de Acción Social, en su carácter de miembros paritarios, con la asistencia letrada del Dr. José GUTIERREZ T° 3 F°856 CPACF y del Dr. Francisco MAZZOLENIT° 119 F°565 CPACF (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "U.F."), por una parte, y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., representada el Dr D'Onofrio Pablo, CPACF T° 114 F°458 y el Sr Julio Gonzalez, DNI 16968947 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), por la otra , quienes en el marco del CCT N° 1488/15 E, ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019 y a partir de abril de 2019, cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 10% del sueldo normal conformado correspondiente al mes de diciembre de 2018, con un tope de \$ 8.000 (pesos ocho mil). Al solo efecto del cálculo del total conformado se incluirá una suma equivalente a 23 viáticos normales y la antigüedad propia de cada trabajador. Esta Gratificación se abonará como anticipo antes del día 15 de febrero de 2019 y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada., junto con los haberes del mes de Febrero 2019.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social,



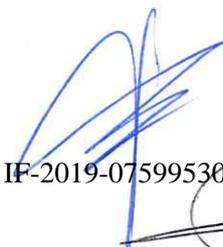
IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT

ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 5% sobre el salario normal conformado correspondiente al mes de Enero de 2019 de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, con la misma modalidad de cálculo de la Cláusula Segunda. Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta con U.F. cláusula tercera" en forma completa o abreviada. La Suma correspondiente al mes de Enero se liquidará con los haberes del mes de Febrero 2019. Las sumas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo se abonarán junto con los haberes de cada mes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA CUARTA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo



IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT

dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo II del presente.-----

Esta gratificación extraordinaria se pagará a más tardar con los haberes del mes de Marzo 2019, liquidándose bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA – Unión Ferroviaria marzo 2019" en forma completa o abreviada,-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual-----

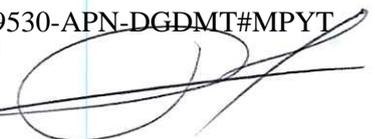
CLAUSULA QUINTA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA SEXTA: Los aumentos salariales, las sumas mensuales de carácter no remunerativo y las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan como nuevo período paritario desde el 01 de Abril de 2019 hasta el 31 de Marzo 2020, producto de ello se acuerda prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de Marzo 2019. -----



IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT



CLAUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse el 11 de Marzo de 2019, para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo período paritario.

CLAUSULA NOVENA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA DECIMA: La empresa abonará a la U.F un monto equivalente al 6% de los importes previstos en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta. El mismo será abonado en los períodos mensuales respectivos, por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” y b) 3% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.-----

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares, dos para el Sindicato, uno para la empresa, y el cuarto para ser presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



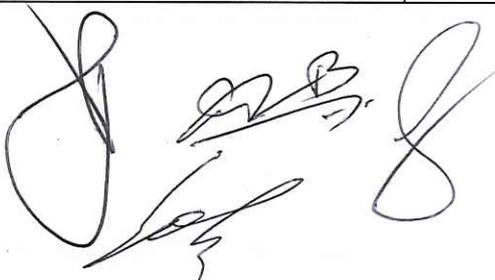
PARTE EMPRESARIA



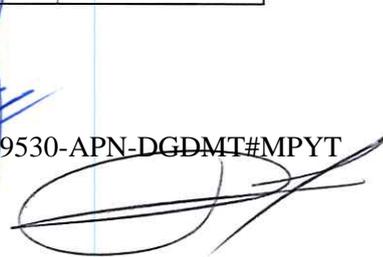
ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Categoría	Vigencia 1/01/19 a 31/03/19		Vigencia a partir del 1/04/19	
	Salario Básico	Presentismo	Salario Básico	Presentismo
Asistente Administración	26234	567	28858	624
Administrativo 1ra	16937	567	18630	624
Administrativo 2da	16226	567	17848	624
Operador de Control y Asignación	37625	567	41387	624
Encargado Tráfico	35631	567	39194	624
Asistente Tráfico 1ra	22943	567	25237	624
Asistente Tráfico 2ra	20393	567	22432	624
Asistente Tráfico 3ra	18694	567	20564	624
Asistente VyO	22515	567	24767	624
Ayudante maestranza	16971	567	18668	624
Ayudante mecánica	16137	567	17751	624
Capataz cuadrilla firme	19533	567	21486	624
Capataz cuadrilla volante	21571	567	23728	624
Chofer	17101	567	18811	624
Encargado mecánica	27788	567	30567	624
Guardabarrera	16478	567	18125	624
Medio oficial maestranza	17785	567	19563	624
Medio oficial mecánica	17138	567	18852	624
Oficial "C"	18570	567	20427	624
Oficial "D"	20650	567	22715	624
Oficial "E"	26594	567	29254	624
Oficial cuadrilla firme	18187	567	20006	624
Oficial cuadrilla volante	18187	567	20006	624
Oficial maestranza	18710	567	20581	624
Operador equipos	18113	567	19924	624



IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT



Operador equipos	1508	1659
Operario cuadrilla	777	855
Operario cuadrilla volante	828	911
Peón cambista	1150	1265
Peón general	633	696

PLANILLA DE VIÁTICOS

Detalle	Vigencia 1/01/19 a 31/03/19	Vigencia a partir del 1/04/19
Viático diario no operativo	431	474
Viático Vía y Obras cuadrilla firme	431	474
Viático Diario Operativo Mecánica	431	474
Viático Vía y Obras cuadrilla volante	688	757
Viático Pernoctada	688	757
Viático Almuerzo	137	150
Viático VyO Almuerzo	137	150

ANEXO II**GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CLAÚSULA CUARTA**

Categoría	Monto
Asistente Administración	4599
Administrativo 1ra	3000
Administrativo 2da	3000
Operador de Control y Asignación	6000
Encargado Tráfico	6000
Asistente Tráfico 1ra	4050
Asistente Tráfico 2ra	3600
Asistente Tráfico 3ra	3450
Asistente VyO	4050
Ayudante maestranza	3000
Ayudante mecánica	3000
Capataz cuadrilla firme	3450
Capataz cuadrilla volante	3600
Chofer	3000
Encargado mecánica	5400
Guardabarrera	3000
Medio oficial maestranza	3150
Medio oficial mecánica	3150
Oficial "C"	3450
Oficial "D"	3600
Oficial "E"	5250
Oficial cuadrilla firme	3450
Oficial cuadrilla volante	3450
Oficial maestranza	3450
Operador equipos	3450
Operario cuadrilla	3000
Operario cuadrilla volante	3000
Peón cambista	3000
Peón general	3000

IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 58 ACU 169-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.